

## **Seminario Internacional Itinerante**

### **"Diálogos, desafíos y abordajes de la Memoria Histórica en Colombia"**

#### **Ponencia:**

#### **"Verdad, memoria e historia: tensiones, problemáticas y potencialidades en el proceso de justicia y paz"**

Jorge Parra-Oviedo<sup>1</sup>  
Programa Profis de la GTZ

*<<Cada vez que la madre iba a hacerle visita, el muchacho decía: "Mamá, escríbeme algo. ¿Me lo lees, por favor?". Al ver la hoja de papel sin una letra, la madre sentía ganas de llorar. Sin embargo, mostraba un rostro sonriente y le decía: "Está muy bien escrito. ¡Que interesante!". Con mucha frecuencia, importunada por los ruegos de su hijo, la madre leyó la hoja de papel en blanco. Se le ocurrió contarle sus propias historias, haciendo ver que las lee, la mamá le cuenta al joven su niñez. El joven loco cree que lo que escucha es el documento que él escribió con sus propias memorias. Los ojos le brillan de orgullo. La madre no sabe si él comprende o no lo que le cuenta. Sin embargo, al repetir la historia cada vez que lo visita, se va volviendo poco a poco más hábil hasta que llega un momento que tiene la impresión de estar leyendo de verdad una obra de su hijo. Recuerda cosas que había olvidado. También los recuerdos del hijo se van tornando más hermosos. El hijo convoca el relato de la madre, colabora con ella, reconstruye los hechos. No hay modo de saber si se trata del relato de la madre o del relato del hijo. Mientras la madre está contando la historia se olvida de sí. Puede olvidar la locura del hijo. Mientras el hijo escucha la lectura con tanta concentración, no es posible discernir si está loco o no. Durante esos instantes, el alma de la madre y del hijo se funden en una sola. Se sienten felices como si estuvieran viviendo en el cielo. Y así, mientras se repite esta experiencia, la madre sigue leyendo hojas en blanco convencida de que el hijo ha de sanar de su locura.>>*  
**Yasunari Kawabata, "Sin Palabras", en Primera Nieve en el monte Fuji<sup>2</sup>.**

El proceso inaugurado por la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, ha estado marcado por el debate de la importancia y necesidad de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación. Adicionalmente posicionó el Deber de Memoria.

---

<sup>1</sup> Politólogo, Pontificia Universidad Javeriana y especialista en negociación y relaciones internacionales, Universidad de los Andes, Bogotá. ha sido investigador en temas de violencia y delincuencia en Bogotá y desde marzo del 2008 es analista y responsable del equipo de asesoría en memoria histórica del programa de "apoyo al proceso de paz colombiano en el contexto de la ley de justicia y paz –Profis" ejecutado por la Agencia de Cooperación Técnica Alemana, gtz, por encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores Alemán.

<sup>2</sup> Tomado de Gómez Navas, Diana y Serna Dimas, Adrián. Memorias del Seminario Internacional: el papel de la memoria en los laberintos de la justicia, la verdad y la reparación. serie cátedras y encuentros. universidad distrital francisco José de caldas, instituto para la pedagogía, la paz y el conflicto urbano, ipazud. bogotá d.c. 2009.

Estos términos que se han convertido en moneda de uso corriente en los medios defensores de Derechos Humanos, Organizaciones no-gubernamentales, instituciones del Estado y académicos corresponde a las necesidades mismas de una sociedad ávida de saber qué sucedió durante varios años e incluso décadas de violencia en el país.

Si bien, puede criticarse dos puntos del proceso: i) la lentitud en presentar logros y ii) la centralidad que se le confiere a los victimarios, no son cuestionables las transformaciones que ha tenido Colombia gracias a la implementación de la Ley de Justicia y Paz.

En el presente ensayo quisiera defender la siguiente hipótesis: La preservación de la Memoria Histórica es un proceso complejo, de largo plazo, que implica el concurso de varias instituciones del estado y que responde a las dificultades mismas de esclarecimiento, construcción y reconstrucción de la verdad. Además, es un componente fundamental en la construcción de una sociedad democrática que busca transitar desde un pasado violento. Para alcanzar estos fines, la Ley de Justicia y Paz ha sido un instrumento valioso que ha impulsado diversos procesos que el país debe aprovechar.

**Hipótesis de apoyo 1: El Concurso Institucional: Enfrentar un pasado violento es un proceso complejo en el que concurren diferentes actores, entre los cuales los operadores judiciales tienen un papel importante.**

La Ley de Justicia y Paz se puede entender, en un sentido limitado para fines explicativos, como un proceso judicial (penal) en el que se busca investigar, acusar y sancionar a los individuos y a las organizaciones armadas organizadas al margen de la ley que se desmovilizaron y decidieron contribuir a la paz del país.

No obstante, las dimensiones del conflicto en Colombia han puesto en evidencia, tras casi cinco años de vigencia de la Ley, que es muy complejo enfrentar estos retos con las reglas ordinarias. Por ello, se contempló por parte del Legislador la necesidad de transformar las reglas y mentalidades en beneficio de la satisfacción de los derechos de las víctimas. El eje central de

esta discusión radica en que se debe conocer la verdad de los hechos violentos para poder hacer justicia y reparar los daños sufridos.

Con esta pretensión surgen varias complejidades: i) El prolongado periodo de tiempo de la comisión de los delitos hace difícil reunir pruebas contundentes, ii) la vigencia o latencia del conflicto en algunas regiones ha dificultado el acceso de las víctimas, recaudo de material probatorio o difusión de avances del proceso, iii) la lentitud del proceso judicial, por sus ritos y costumbres ha demorado en entregar resultados, los cuales son esperados con avidez por las víctimas y la sociedad.

Esta difícil tarea, esclarecer la verdad, ha recaído sobre los operadores judiciales. El artículo 15 de la Ley asigna a la fiscalía la obligación de investigar todos los delitos cometidos por los individuos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado. No es difícil de imaginar que con 4.182 personas postuladas a la Ley, con 26.111<sup>3</sup> hechos confesados, las labores de verificación y documentación sean descomunales.

Este proceso ha implicado un reto adicional: el cambio de mentalidad de los operadores judiciales, en especial de los fiscales.

Afirma Naciones unidas: “Las técnicas de investigación de los crímenes del sistema difieren de las utilizadas en delitos ordinarios. La labor del fiscal en la investigación y la presentación de la mayoría de los crímenes normales pueden equipararse a la del director de una película, cuya tarea consiste en describir claramente cómo sucedió un hecho determinado y cuyo principal interés es describir la comisión de un acto criminal concreto. Cuanto más clara sea la descripción, más fácil será para el tribunal determinar la responsabilidad. En cambio, la investigación de crímenes del sistema exige un enfoque más cercano al de un ingeniero. La

---

<sup>3</sup> datos suministrados por la unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz. actualizadas a 30 de marzo 2010.

tarea no se limita a describir la ejecución del acto criminal, sino que debe dilucidar el funcionamiento de los elementos de la maquinaria.”<sup>4</sup>

Esta tarea no es sencilla, ya que implica la adecuación de instrumentos, herramientas, conceptos y formas de trabajar que le son inherentes al funcionamiento normal del estado. Por ello el entrenamiento, la capacitación y práctica judicial han sido constantemente reformadas, tarea que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha ido implementado de forma progresiva.

En segundo término están los magistrados especiales para Justicia y Paz, quienes están encargados de controlar la legalidad de las actuaciones, sancionar y dictar medidas de reparación. Estos se encuentran en Bogotá, Barranquilla y Medellín y están a cargo de recibir y tramitar casos de todo el país. Una particularidad de su composición: existen magistrados con función de control de garantías (quienes reciben las audiencias de imputación y formulación de cargos) en las tres ciudades pero sólo hay una Sala de Conocimiento (encargada de dictar sentencia) en Bogotá.

En contraste, hay 59 Fiscales con su respectivo cuerpo de investigadores, encargados de esclarecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la comisión de los delitos de los bloques paramilitares o de guerrilla. Esta condición les ha permitido especializarse y conocer a profundidad sus regiones. En este primer punto se identifica un primer cuello de botella en términos de verdad.

El segundo cuello de botella estaría determinado por las necesidades de producir relatos fidedignos y completos del pasado violento. En un primer momento, la Corte Suprema de Justicia pidió a los Fiscales que imputaran todos los delitos cometidos por el postulado (con ocasión al caso de Wilson Salazar Carrascal alias “El Loro”). Dadas las dificultades del proceso, se vio la necesidad práctica de permitir imputaciones parciales, lo cual es vigente en la

---

<sup>4</sup> Tomado del documento “instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: **iniciativas de enjuiciamiento. disponible en:** <http://www.ohchr.org/documents/publications/ruleoflawprosecutionssp.pdf>. pp. 22

actualidad. Por ello, es importante encontrar estrategias de aceleración del proceso, en lo cual Fiscales y Magistrados, tanto de Tribunales Superiores como de la Corte Suprema encuentren alternativas para priorizar casos o seleccionar regiones, de suerte tal que se produzca más verdad en menor tiempo, puesto que será prácticamente imposible llegar en un solo movimiento a grandes niveles de datos públicos.

**Hipótesis de apoyo 2: La Verdad judicial es restringida y debe ser complementada con otros mecanismos o formas extrajudiciales.**

Se evidencia en el punto anterior, que la labor judicial es compleja por sus mismas características. Se resumirían dichas complejidades en razón de los siguientes puntos:

1. Es fragmentaria: individualiza responsabilidades y daños.
2. Es unilateral: se concentra en aspectos jurídicos.
3. Es insensible a las necesidades de las víctimas: da gran importancia a los derechos del acusado y limita la participación de la víctima.
4. Altos costos, ineficiencia y demás problemas del aparato judicial<sup>5</sup>.

Este reconocimiento ha sido recogido por diferentes autores, quienes reconocen que estas debilidades (o fortalezas conforme se juzgue) pueden ser complementadas por otros mecanismos de esclarecimiento o construcción de verdad.

El mecanismo que se menciona con más frecuencia es la Comisión de la Verdad. Estas son instituciones creadas por el gobierno de transición, que reconoce un sistema judicial débil, institucionalidad desprestigiada y la necesidad de crear una narración compartida por la sociedad en tránsito. Ejemplos de ellas se encuentran en Sudáfrica, Guatemala o El Salvador.

---

<sup>5</sup> Información construida con bases a datos de: Uprimny Yepes, Rodrigo y Saffon, Maria Paula. Verdad Judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. Disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=2&id\\_publicacion=182](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=182) consultado: 2010.05.03, 11.27 am.

En el caso colombiano, la Corte Constitucional en su examen a la Ley de Justicia y Paz<sup>6</sup> dejó en claro que existen dichos mecanismos. La Ley 975 en el tercer párrafo del artículo 7º afirma que: “Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”. Y con base a esta línea, la Corte Suprema, al revisar las actuaciones seguidas contra Giancarlo Gutiérrez, en su providencia 32022 afirma que:

*“Para el caso colombiano, dada la dimensión de los crímenes cometidos por los paramilitares desmovilizados y las dificultades que han surgido hasta el momento para la culminación de los pocos juicios que han logrado alcanzar etapas avanzadas del proceso<sup>52</sup>, sería conveniente la creación de una comisión de la verdad que ajustada a las necesidades particulares de nuestra realidad, operara paralelamente con los procesos judiciales, cumpliendo roles complementarios en el esclarecimiento de la verdad que busca la sociedad.*

*Ello, cabe anotar, no sólo permitiría la posibilidad de que una mejor decantada verdad supla las necesidades de las víctimas, sino que soslayaría la que desde ahora se advierte dificultad probatoria de los procesos judiciales, cuando se enfrentan de manera irreconciliable los postulados de los afectados con el delito y los hechos conocidos o narrados por el desmovilizado.*

*En ese sentido, la Corte hará un llamado al Gobierno Nacional para que convoque a las principales fuerzas sociales - representaciones de los tres poderes, organizaciones de víctimas, de Derechos Humanos y otros grupos civiles-, en orden a estudiar la viabilidad de conformar una comisión de la verdad, que con funciones debidamente delimitadas, ayude en la construcción de la memoria histórica de la barbarie paramilitar”.<sup>7</sup>*

---

<sup>6</sup> Sentencia C-370 de 2006. Magistrados ponentes: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO; Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL; Dr. MARCO GERARDO MONROY; CABRA; Dr. ALVARO TAFUR GALVIS; Dra. CLARA INÉS VARGASHERNÁNDEZ.; Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de de dos mil seis (2006).

<sup>7</sup> Auto 32022, 21 de Septiembre 2009. MP. Sigifredo Espinosa.

La discusión está abierta. No es sencillo implementar un mecanismo de este tipo, de forma paralela como lo sugiere la Corte, pues ya se ha visto en otros casos cómo ha sido dicho proceso, ¿Quiénes comparecen ante cada institución? ¿Se repiten los testimonios a ser presentados? ¿Un testimonio rendido ante la Comisión tendría valor probatorio en un estrado judicial? ¿Qué estímulos tendría un victimario en ir a una u otra instancia?

Sin embargo, el debate sugiere que hay un grado de conciencia y madurez institucional en el país, en el que el término “Memoria Histórica” es cada vez más empleado, y llama particularmente la atención que sea un organismo judicial, en especial el de mayor rango, quien lo emplee como un propósito que convoca a unir fuerzas sociales a su alrededor.

Esta discusión sobre la complementariedad entre mecanismos, responde a una división conceptual entre la verdad judicial y la verdad histórica. La primera caracterizada por ser producida por los organismos competentes y la segunda mucho más amplia y rica por la flexibilidad de disciplinas y actores que la construyen. Si se quiere, la primera está centrada en el victimario, sus confesiones y demostraciones, mientras la segunda está construida con base en testimonios de víctimas y organizaciones de base social.

Esta división en la actualidad es la que existe en las funciones y los propósitos que tienen los organismos judiciales y el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Dice la Corte Suprema en el mismo auto:

*“Sirve, como ejemplo del modelo que podría institucionalizarse, pero con mayor amplitud de miras y complementación con el proceso judicial, el trabajo valiosísimo que viene adelantando el grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, reflejado en los informes publicados acerca de las masacres de Trujillo (Valle) y El Salado (municipio de El Carmen de Bolívar)”.*

Los avances que hemos visto con estos informes, han abierto una línea de trabajo sobre documentación y metodologías de investigación cuyo aporte ha relanzado trabajos de

organizaciones, potenciado recopilación de información y visibilización de la tragedia que ha significado el conflicto en el país.

Es de recordar que el Grupo fue creado por la Ley de Justicia y Paz, ya que al crear la CNRR, asignó en el artículo 52.2 la función de “Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales”.

En conjunto, se evidencia desde el discurso institucional la preocupación de producir mayores niveles, factores y tipos de verdad. Esta articulación ha sido el producto de la implementación de la Ley de Justicia y Paz y es uno de sus impactos positivos en el país.

**Hipótesis de Apoyo 3: La documentación e información producida por el proceso de Justicia y Paz tiene un valor especial, por ello su preservación es una tarea fundamental en el proceso de paz.**

“La noticia se extendió como un reguero de pólvora, y las oficinas del gobierno local fueron cayendo una tras otra como fichas de dominó. El 15 de enero de 1990, finalmente, se produjo la ocupación del Ministerio para la Seguridad del Estado en Berlín. Después de una manifestación en cierto modo espontánea, un nutrido grupo de activistas de los derechos civiles tomó el edificio de la Normannenstrasse. Las fotografías que inmortalizaron el momento, y en las que podía verse una riada de manifestantes desarmados accediendo al Servicio de Seguridad del Estado a través de las puertas blindadas del Ministerio, dieron la vuelta al mundo. Este es uno de los aspectos que más sorprenden de la revolución alemana de otoño del 1989: no se tomaron ni aeropuertos, ni emisoras de radio ni estaciones ferroviarias, sino únicamente las oficinas del Servicio de Seguridad del Estado, que fueron literalmente asaltadas por los civiles para incautarse de los archivos. La recuperación y salvaguarda de estos ficheros, en que los servicios de seguridad habían documentado sus reiteradas violaciones de los Derechos Humanos durante los cuarenta años precedentes, fue en todo momento una de las principales

reivindicaciones de esta revolución pacífica”<sup>8</sup>.

¿Qué importancia revisten los archivos? La anterior cita, extraída de las reflexiones del Director Jurídico de los archivos de la policía secreta de la Alemania Democrática nos llama la atención sobre un aspecto central para responder esta pregunta: la relación entre derechos civiles (el derecho a la verdad, por ejemplo) y la documentación de las persecuciones que habían sufrido durante años y décadas.

La importancia de saber qué se dice de uno, que se ha documentado, qué registros quedan de la vida propia, se convierte así en un imperativo para los ciudadanos. En casos donde el agente de la persecución es el Estado se hace particularmente grave esta persecución y se hace particularmente urgente la necesidad de los ciudadanos. Alemania y el régimen son un buen ejemplo.

¿Qué reflexión se puede extraer para el caso colombiano? La Ley de Justicia y Paz ha impulsado procesos masivos de documentación y conformación de expedientes, muchos de los cuales son responsabilidad de la fiscalía. Es de recordar que allí se organizan expedientes, llamados dossiers, en los que se documenta todo el actuar criminal de la organización desmovilizada (o el desmovilizado individual) en un periodo de tiempo y regiones geográficas determinadas. Allí llegan expedientes judiciales, registros fotográficos de las familias, noticias periodísticas, entre otros. Este dossier es complementado por las actividades de investigación propias de la Ley 975: versiones libres, compulsas de copias, entre otros.

Este rico fondo documental concentra información del pasado violento que vivimos en Colombia (presente en muchos casos o regiones) y por ello se convierten en archivos de especial interés histórico. Las víctimas, familiares y sociedad en general esperan con ansiedad poder saber la verdad que allí se encuentra, sea para corroborar o desmentir lo que allí reposa.

---

<sup>8</sup> Tomado de Bormann Günter. “El acceso y la desclasificación de documentos: los archivos de la Stasi (Alemania)”. En: Actas del Congreso Internacional de Archivos y Derechos Humanos: El Acceso y la desclasificación de los documentos. Sarriá de Ter, 2-4 Octubre de 2008. Disponible en: [http://www.arxiv.org/docs/Libre\\_Congreso\\_Internacional\\_Archivos\\_y\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.arxiv.org/docs/Libre_Congreso_Internacional_Archivos_y_Derechos_Humanos.pdf).

P. 87.

En este caso, la Ley 975 contempla en su capítulo X, artículos 56, 57 y 58, disposiciones relativas al “Deber de Memoria” que le asiste al Estado. Se afirma allí:

*Art. 56. “El Deber de Memoria: El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.”*

Dicha historia es el resultado de todas las investigaciones que se adelanten en el marco de la Ley. Las cuales son responsabilidad de los organismos judiciales. Por ello el artículo 57 afirma que:

*Art. 57: Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.*

En este artículo se evidencia la relación que existe entre Verdad, Memoria e Historia: la garantía de la primera, como derecho de víctimas y sociedad, se fundamenta en el conocimiento sobre la historia de la acción de los grupos armados ilegales que resulte de las investigaciones judiciales. Una vez se concentren estos hallazgos en archivos, deben ser preservados por el estado y promover la implementación de medidas que no sólo los protejan sino que se avance en procesos de difusión.

El empleo, o la potenciación de los archivos, transforma la concepción tradicional de acumulación y cuidado, para comprenderlos como herramientas pedagógicas que promuevan el conocimiento y por lo tanto la no-repetición de hechos violentos. Esta consideración está en el artículo 58, en donde se insta a implementar medidas de acceso a los archivos.

No obstante, esta relación de la dimensión social del derecho a la verdad y la necesidad de hacer memoria sobre la información contenida en los archivos, se confronta con dos límites: primero, el enunciado en el artículo 57 (normas penales vigentes, caso de la reserva sumarial por ejemplo) y en segundo lugar, la dignidad e intimidad de las víctimas, en especial de menores de edad y víctimas de violencia sexual.

Para cumplir con este fin, los procedimientos que se implementen para preservar y acceder a los archivos, tendrán que valerse de procedimientos, algunos de ellos empleados en Alemania, como suprimir nombres o datos personales del documento y así publicarlo.

La Ley de Justicia y Paz es la primera en mencionar el deber de memoria y la protección de archivos, lo cual es un paso significativo, dentro de la tradición de procesos de paz en Colombia y en general en el medio de los archivos.

Colombia cuenta con una de las leyes más avanzadas y completas en esta materia: Ley 594 de 2000. Esta Ley dicta la Ley General de Archivos, y lo hace con un carácter amplio y abstracto. Llama la atención que en un país con un conflicto prolongado y tan intenso como el nuestro, no se haga un capítulo especial o específico para proteger archivos relativos a esta problemática. Se puede argumentar que las leyes, con su carácter abstracto, permiten diferentes interpretaciones y usos, por lo cual se puede recurrir a decretos reglamentarios u otros instrumentos legales que permitan llegar a lo específico.

Siguiendo este último argumento, en la actualidad el Archivo General de la Nación está impulsando a la implementación de un programa especial de protección de archivos para los Derechos Humanos y la Memoria Histórica, lo cual ha sido resultado de las discusiones generadas por el proceso de Justicia y Paz.

Como se aprecia, un aspecto importante en la transición a la paz que promueve la Ley ha sido contemplado y se están tomando medidas para hacerlo efectivo, lo cual es atribuible a los impactos de este proceso,

## **Conclusión**

A lo largo del presente texto, se ha querido defender al proceso de Justicia y Paz por sus impactos en la sociedad e institucionalidad colombiana. Esta consideración responde a dos principios: i) La mentalidad y discursividad que ha implicado el uso de las herramientas de transicionalidad, ha hecho que en Colombia se evidencia el movimiento humanitario mundial, que proscribe el uso de la impunidad como mecanismo de solución de conflictos (indultos o amnistías), y ii) la implementación de procesos que den apoyo a las víctimas y respondan a sus necesidades.

Existen visiones críticas al proceso, por ejemplo el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, quienes fundamentan su oposición en su identidad misma: La Ley de Justicia y Paz no incorpora las demandas ni atiende a delitos cometidos por agentes del estado. Este es un problema medular en la paz colombiana, pues la complejidad de la violencia ha implicado degradación de los actos de guerra, en los cuales se difumina la frontera entre crímenes de guerra, lesa humanidad y de estado. Sigue siendo un problema grave el genocidio contra la Unión Patriótica y la persecución a sectores sociales que es documentado por organizaciones de la sociedad civil.

Este problema no es sencillo de responder ni resolver, pero no se puede criticar a la Ley de Justicia y Paz por no contemplarlo. Se debe acompañar y fortalecer la iniciativa del estado para esclarecer el pasado marcado por la acción de grupos armados ilegales. De nuevo, la tarea por delante es bastante compleja, pues la condición anteriormente mencionada (fronteras difusas entre víctimas y victimarios) lleva a que las fuentes de financiación y el apoyo político que recibieron los alzados en armas empiecen a ser investigados, acusados y juzgados. Sean los casos de la llamada “Parapolítica” y “Paraeconomía”. El descubrimiento de nuestro oscuro y sangriento pasado está desbordando las expectativas y los cálculos iniciales. En este sentido, la Ley ha impulsado procesos en la justicia ordinaria y ha posicionado la búsqueda de la verdad en

un sentido más amplio<sup>9</sup>.

El camino por delante es largo, no promete ser sencillo, pero ¿acaso hay transiciones pacíficas? La misma búsqueda de responsabilidades y explicaciones sobre fenómenos violentos hace que se abran heridas, documentos dolorosos y se desborden las capacidades de las instituciones del estado, sin mencionar la agitación de la sociedad civil, entre el apoyo y el reproche por las acciones cometidas.

Por este motivo comparto con Leigh Payne una posición: *“La coexistencia contenciosa [...] destaca la realidad y la importancia de la rivalidad sobre las ideas, y del conflicto sobre los valores y las metas. En estos ambientes cargados, la emoción vence a la razón, pero no amenaza necesariamente la democracia. El consenso, la armonía y la igualdad son resultados pocos probables. Aún así, sostengo, el debate contencioso estimula las prácticas democráticas al promover la participación política, la polémica y la rivalidad [...]. En síntesis, la coexistencia contenciosa ofrece una comprensión más realista de las prácticas dialógicas en las democracias, así como una mejor alternativa para los procesos de reconciliación que reprimen el debate político”*<sup>10</sup>

Las confesiones que escuchamos en el escenario de las versiones libres o de las audiencias en los Tribunales o Corte Suprema, nos movilizan, nos vigorizan y promueven discusiones que no se sostenían fluida ni abiertamente en el pasado. Por este impacto en la sociedad civil y por las transformaciones que hizo necesarias en el estado (contemplar la implementación de una Comisión de la Verdad, por ejemplo o la implementación de mentalidades y conceptos novedosos en los operadores de justicia) valoro el proceso de Justicia y Paz. Estamos empezando a ver una coexistencia contenciosa cada vez más fuerte en el país, lo cual tiene implicaciones en la agenda legislativa (el trámite de un proyecto de ley estatutaria para las víctimas de la violencia), apertura de procesos de verdad sobre hechos escabrosos en el país

---

<sup>9</sup> Por ejemplo la postura asumida por la Corte Suprema de Justicia en el Auto 32805 del 23 de Febrero del 2010 en contra de Alvaro García Romero, en donde se le investigó y acusó por aliarse con actores armados ilegales.

<sup>10</sup> Payne, Leigh. Testimonios perturbadores. Ni verdad ni reconciliación en las confesiones de violencia de Estado. UniAndes –CESO. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá. 2009. Pp. 2-3.

(Comisión de la Verdad para los hechos de violencia en el Holocausto del Palacio de Justicia) y remoción de personas en el poder (el ex-congresista Alvaro García Romero o Alvaro Araujo). Algunas personas a favor, otras en contra, pero hay debate. No cesa la violencia armada pero se fortalece la sociedad civil.

En conclusión, la madre japonesa que escucha a su hijo demente hablar sobre una hoja en blanco y empieza a narrarle historias, es un ejercicio que se está viendo en muchas partes del país, ya que la locura a veces se confunde con olvido, y de éste debemos protegernos como sociedad y la Ley de Justicia y Paz es parte del engranaje que muchas madres se podrán valer para contar historias a sus hijos. El gran reto es en realidad equilibrar el recuerdo del horror con el de la resistencia y reconciliación. Esta última el propósito de la Ley 975. Por ello el apoyo, la crítica y el aporte a este proceso se hacen muy importantes y necesarios.\*

**\*En el marco del Seminario Internacional Itinerante "Diálogos, desafíos y abordajes de la Memoria Histórica en Colombia" de InWEnt en San Juan de Nepomuceno, el 7 de Mayo del 2010.**

## **Bibliografía**

AMBOS, Kai. *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la Luz del denominado proceso de "justicia y paz" en Colombia*. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GMBH, Bogotá: Editorial TEMIS, 2010.

Actas del Congreso Internacional de Archivos y Derechos Humanos: El Acceso y la desclasificación de los documentos. Sarriá de Ter, 2-4 Octubre de 2008. Disponible en:

[http://www.arxiv.org/docs/Llibre\\_Congreso\\_Internacional\\_Archivos\\_y\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.arxiv.org/docs/Llibre_Congreso_Internacional_Archivos_y_Derechos_Humanos.pdf)

Archiveros Sin Fronteras (Barcelona). *Archivos y Cooperación: Diez años de Archiveros sin Fronteras*. Barcelona: Editado por Archiveros sin Fronteras, Diciembre de 2008.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica). *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas con el auspicio de la Unión Europea, Tercera reimpresión, Septiembre 2006.

International Center for Transitional Justice (New York, NY USA). *El legado de la verdad, la justicia penal en la transición peruana*. New York: ICTJ, 2006.

Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: *iniciativas de enjuiciamiento*. disponible en:

<http://www.ohchr.org/documents/publications/ruleoflawprosecutionssp.pdf>.

OROZCO ABAD, Iván. *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Editorial TEMIS, 2009.

OROZCO ABAD, Iván. *Sobre los Límites de la Conciencia Humanitaria Dilemas de la Paz y la Justicia en América Latina*. Bogotá: Editorial TEMIS, 2005.

PAYNE, Leigh. *Testimonios perturbadores. Ni verdad ni reconciliación en las confesiones de violencia de Estado*. UniAndes – CESO. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá. 2009

PIZARRO, Eduardo; VALENCIA, León. *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Editorial NORMA, 2009.

Procuraduría General de la Nación (Bogotá D.C). *Seguimiento a Políticas Públicas en Materia de Desmovilizados y Reinserción: Derecho a la Verdad, memoria histórica y protección de archivos*. Bogotá: Edición Hernando Salazar Palacio, 2008. Tomo I.

RETTBERG, Angelika. *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes; Canadá: International Development Research Centre, 2005.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Bogotá). *Memorias del Seminario Internacional: El papel de la memoria en los laberintos de la justicia, la verdad y la reparación*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2009.

UPRIMNY Yepes, Rodrigo y SAFFON, María Paula. *Verdad Judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica*. Disponible en:

[http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=2&id\\_publicacion=182](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=182)

TZVETAN, Todorov. *Los Abusos de la Memoria*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2000.